

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 118

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Ley 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley de Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de permitir, que bajo ciertas circunstancias se puedan utilizar deudas, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento para el pago de la nómina del Gobierno de Puerto Rico y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que las finanzas gubernamentales están en su peor momento histórico. Los problemas de insuficiencia de efectivo y el exceso de gastos por el incumplimiento de las leyes de Reforma Fiscal durante los pasados años han puesto en peligro la continuidad de los servicios esenciales y el pago de la nómina gubernamental. Con el propósito de mantener la estabilidad esencial en los servicios que presta el gobierno y el pago de nómina de los empleados gubernamentales, es indispensable que se puedan allegar recursos adicionales de manera temporera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISALTIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 103 del 25 de mayo de 2006 para que le
- 2 como sigue:
- 3 “Artículo 5.- Prohibición del Uso de Deudas

1 Se prohíbe la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo
2 de financiamiento para cubrir gastos operacionales y para balancear el
3 Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico. Los ahorros por concepto de refinanciamientos no podrán ser
5 utilizados para cubrir los gastos operacionales y/o balancear el presupuesto de
6 gastos, salvo disposición en contrario mediante Resolución Conjunta. Esta
7 prohibición no incluirá aquellos refinanciamientos que tengan por efecto
8 reducir el costo de la deuda, sin aumentar la cantidad original ni deuda
9 aprobada por la Asamblea Legislativa con anterioridad a la vigencia de esta
10 Ley. Este Artículo no aplicará a los instrumentos emitidos de conformidad
11 con la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como
12 “Ley para Emitir Pagarés en Anticipación de Contribuciones sobre Ingresos
13 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. **Previa certificación del**
14 **Secretario de Hacienda de que no existen los fondos necesarios para pagar**
15 **la nómina del Gobierno de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico**
16 **podrá solicitar aprobación mediante Resolución Conjunta de la Asamblea**
17 **Legislativa para utilizar préstamos ó cualquier otro tipo de**
18 **financiamiento para cubrir dicha deficiencia.”**

19 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.